



Asamblea General

Distr. general
13 de enero de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 79 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/66/471)]

66/96. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

Observando que, cuando los particulares y las empresas realizan negocios a nivel mundial y tienen bienes e intereses en más de un Estado, la sustanciación eficiente de los procedimientos de insolvencia relativos a esos particulares y empresas requiere entablar una cooperación transfronteriza y coordinar la supervisión y la administración de dichos bienes y negocios,

Considerando que la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza¹ contribuye de forma significativa a la creación de un marco jurídico armonizado para administrar eficazmente la insolvencia transfronteriza y facilitar la cooperación y la coordinación,

Reconociendo que la cooperación y la coordinación en los casos de insolvencia transfronteriza y los medios para poner en práctica la Ley Modelo no gozan de amplia difusión,

Convencida de que si se ofrece información fácilmente accesible sobre la interpretación de la Ley Modelo y la práctica actual al respecto, que los jueces puedan consultar y utilizar en procedimientos de insolvencia, es posible lograr una mayor aplicación y una mejor comprensión de la Ley Modelo y facilitar la cooperación y la coordinación judiciales transfronterizas, al tiempo que se evitan demoras y gastos innecesarios,

¹ *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza con la Guía para su incorporación al derecho interno* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.3), primera parte.



Observando con satisfacción que el 1 de julio de 2011, en su 44º período de sesiones, la Comisión finalizó y aprobó la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial²,

Observando que para la preparación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial se celebraron consultas con gobiernos, jueces y otros profesionales del ámbito de la insolvencia,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial²;

2. *Solicita* que la Secretaría de las Naciones Unidas establezca un mecanismo para actualizar continuamente la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial con la misma flexibilidad con que se elaboró, asegurando que mantenga un tono neutro y que siga cumpliendo su propósito establecido;

3. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso en formato electrónico, el texto de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial, según se vaya actualizando o modificando de conformidad con el párrafo 2 de la presente resolución, y que lo remita a los gobiernos solicitándoles que lo hagan llegar a las autoridades competentes a fin de que sea de conocimiento y acceso generalizado;

4. *Recomienda* que, cuando proceda, los jueces, los profesionales del ámbito de la insolvencia y otros interesados en procedimientos de insolvencia transfronteriza tomen debidamente en consideración la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial;

5. *Recomienda también* que todos los Estados consideren la posibilidad de aplicar la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza¹.

*82ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2011*

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 198.*